



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 018 DE 2022 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, **siendo las 10:00 AM del día de hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00171-00**, impetrado por **ANDREA MARLENY FLOREZ VELEZ** contra la **MUNICIPIO DE HONDA**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	EDGAR DAVID HURTADO GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.105.781.584
Tarjeta Profesional No.	226.585 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	davidhg0129@gmail.com

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	LINA KATHERINE MEDINA CALDERON
Cédula de ciudadanía No.	1.032.366.999
Tarjeta Profesional No.	179.457 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	linak.medina@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO No. 201: Reconózcase personería para actuar a la Dra. LINA KATHERINE MEDINA CALDERON, como apoderada sustituta del Municipio de Honda, de conformidad con el memorial sustitución presentado el 23 de febrero de 2022.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del CPACA, en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente a los medios de control sujetos a la presente audiencia, no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: En el presente medio de control la fijación del litigio dirigida a determinar si los actos administrativos que declararon insubsistente a la demandante, están debidamente motivados, si dicha motivación o la falta de motivación de estos actos administrativos dan lugar para decretar la nulidad de los mismos, y en consecuencia a título de restablecimiento del derecho ordenar el reintegro y el reconocimiento de los salarios y demás prestaciones a que tiene derecho la parte demandante.
- Parte demandada: Damos por ciertos los hechos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 14º, y 15º, de conformidad con el escrito no damos por ciertos los demás hechos de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda, y la contestación de esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que la señora ANDREA MARLENY FLOREZ VELEZ, prestó sus servicios como inspectora de policía en el Municipio de Honda, del 08 de noviembre de 2010 al 03 de octubre de 2018. (hecho probado a folio 17-18 cuaderno principal digital)
- Que mediante Decreto No. 066 del 18 de junio de 2018, el Alcalde Municipal de Honda, dispuso declarar insubsistente el nombramiento de la señora Flórez Vélez. (hecho probado a folio 19-21 cuaderno principal digital)
- Que mediante Decreto No. 119 del 21 de septiembre de 2018, se resolvió recurso de reposición confirmando el Decreto No. 066 de 2018. (hecho probado a folio 22-32 cuaderno principal digital)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la falta de motivación de los actos administrativos demandados, mediante los cuales se declaró insubsistente el nombramiento de la demandante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia determinar si hay lugar a ordenar el reintegro de la demandante, junto al pago de los haberes dejados de devengar mientras permaneció desvinculado de la entidad, de acuerdo a lo deprecado en la demanda?

Finalmente serán objeto de disertación las excepciones propuestas por la entidad accionada, denominadas *Inexistencia de la violación de las normas en que debía fundarse el acto, Ausencia de vicio denominado falsa motivación del acto demandado – existencia real de mejoramiento del servicio, Falta de fundamento de*

hecho y de derecho de las pretensiones, Restablecimiento parcial del derecho según pautas legales y jurisprudenciales.

Y las demás excepciones que de oficio encuentre el Despacho.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto exhibe el Acta del Comité de Conciliación, y remite copia al correo electrónico del Juzgado.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

AUTO No. 202 DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.
2. **INTERROGATORIO:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del interrogatorio de ANDREA MARLENY FLOREZ VELEZ, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.
3. **OFICIOS:** Por encontrarlo procedente, de conformidad con lo solicitado en el acápite "*pruebas de oficiar*" de la contestación de la demanda, se ordena OFICIAR:
 - A PORVENIR Fondo de Pensiones y Cesantías, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, allegue con destino a las presentes diligencias, los documentos solicitados en el numeral

5.3.1. y 5.3.2. de la contestación de la demanda visto a folio 90 digital del cuaderno principal No. 1.

- A la PERSONERÍA MUNICIPAL DE HONDA, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, allegue con destino a las presentes diligencias, los documentos solicitados en el numeral 5.3.3. y 5.3.4. de la contestación de la demanda visto a folio 91 digital del cuaderno principal No. 1.

Conforme a lo anterior, se le hace saber a la apoderada judicial de la entidad que el acta de la presente audiencia funge como oficio para el trámite de la documental requerida, a la cual, se anexará copia del acápite de pruebas antes relacionado. Se le advierte, que de conformidad con el art. 103 del CPACA, se encuentra a su cargo el recaudo de la prueba, por lo que deberá allegar soporte de la gestión realizada.

Igualmente se advierte a las entidades oficiadas, que dentro del término de 10 días deberán allegar la documental solicitada.

PRUEBAS DEL VINCULADO:

De conformidad con constancia secretarial, documento No. 11 del expediente digital, el señor Cristian David Rocha Pérez, vinculado en calidad de litisconsorte necesario, guardo silencio en relación con la demanda, por lo tanto no hay pruebas por decretar.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **09 de junio de 2022 a las (02:00 pm)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal, e igualmente garantizar la conectividad de los mismos a la audiencia.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:22 de la mañana.

Asistente medio electrónico
EDGAR DAVID HURTADO GÓMEZ
Apoderado parte demandante

Asistente medio electrónico
LINA KATHERINE MEDINA CALDERON
Apoderada Municipio de Honda

Asistente medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 018 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb19868948bcdae8903b917ba67fb4e57d177c2a4cf5e9ae1001f00720b3438d
Documento generado en 24/02/2022 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>